

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega o Suecia

El 16 de febrero de 2015, el Reino de Noruega notificó a la Unión Europea la conclusión de sus procedimientos necesarios para la entrada en vigor.

De igual modo, el 19 de diciembre de 2016, la Unión Europea notificó al Reino de Noruega que el Consejo había concluido, en nombre de la Unión Europea, los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo, firmado en Bruselas el 15 de enero de 2015.

Por consiguiente, el Acuerdo entró en vigor el 19 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7.

Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra

La Unión Europea y Nueva Zelanda han notificado, el 13 de diciembre de 2016, la conclusión de los procedimientos necesarios para la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra ⁽¹⁾. Por consiguiente, el Acuerdo se aplicará de modo provisional con arreglo a su artículo 58, apartado 2, a partir del 12 de enero de 2017.

En virtud del artículo 2 de la Decisión (UE) 2016/2079 del Consejo ⁽²⁾ relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo indicadas a continuación se aplicarán provisionalmente entre la Unión y Nueva Zelanda, aunque únicamente en la medida en que se refieran a materias que sean competencia de la Unión, incluidas aquellas materias que correspondan a la competencia de la Unión de definir y ejecutar la política exterior y de seguridad común:

- artículo 3 (Diálogo),
- artículo 4 (Cooperación en el marco de organizaciones regionales e internacionales),
- artículo 5 (Diálogo político),
- artículo 53 (Comité Mixto), excepto el apartado 3, letras g) y h), y
- título X (Disposiciones finales), excepto el artículo 57 y el artículo 58, apartados 1 y 3, en la medida en que sea necesario para garantizar la aplicación provisional de las disposiciones del Acuerdo mencionadas en dicho artículo.

⁽¹⁾ DOL 321 de 29.11.2016, p. 3.

⁽²⁾ DOL 321 de 29.11.2016, p. 1.